



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1364 DE 07 OCT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 14 de septiembre de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-15143**, por medio del cual la señora **MARIA JIMENA TOVAR LARA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º29.363.870, en calidad de primera suplente asuntos legales y administrativos del representante legal de la empresa **SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S.**, con NIT.900.490.716-0, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cota, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1364 DE 07 OCT 2021

No	Este	Norte
1	4873688	2083285
2	4873693	2083279
3	4873689	2083275
4	4873661	2083305
5	4873669	2083314
6	4873693	2083289

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-15143** del 14 de septiembre de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital *shape* y cuadro de coordenadas donde se va a ejecutar el proyecto **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cota, en el departamento de Cundinamarca; iii) documentos que acreditan la calidad de la solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 23 de septiembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2021-15143

Tomado del documento denominado: Formulario MinInterior pdf.

(…)

Para el caso del proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas, el área de influencia del proyecto corresponde a la bodega donde se almacenarán las sustancias, cuyas coordenadas se presentan en la tabla 1. No se considera área de intervención ya que las sustancias únicamente estarán dentro de la bodega, excepto durante el transporte desde puerto, y hacia el cliente, actividades éstas que no hacen parte del alcance del licenciamiento.

El parque industrial Portos Sabana 80 está conformado por 148 bodegas, construidas por etapas a partir de año 2008, distribuidas en 8 manzanas. Tiene permiso para actividades de bajo y medio impacto, dentro de las cuales se encuentra el almacenamiento de estas sustancias.

La bodega 138 (sede Synthesia Technology SAS) se localiza en el parque industrial Portos Sabana 80, ubicado en el municipio de Cota (Vereda Siberia) – Cundinamarca K.M. 2.5 autopista Medellín, 400 MTS Vía Parcelas. El parque se encuentra aproximadamente a 2,7km del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.



(…)

La empresa SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S., localizada en el municipio de Cota – Cundinamarca K.M. 2.5 autopista Medellín, 400 MTS Vía Parcelas, Parque Industrial Portos Sabana 80, Vereda Siberia Bodega No.139, realizará el almacenamiento de sustancias peligrosas (inflamables) que son importadas directamente, dentro de sus instalaciones en Cota.

Las sustancias almacenadas se encuentran todas en presentaciones líquidas, contenidas en tambores de 55 galones, las cuales se reciben, almacenan y despachan al cliente final sin realizar ninguna transformación.

El área de influencia del proyecto se limita exclusivamente a la bodega No. 139 dentro del parque industrial Portos Sabana 80, ya que las sustancias únicamente se almacenarán dentro del mismo y no se presentarán impactos ambientales negativos al exterior.

No se realizarán obras civiles, la bodega se encuentra acondicionada para el almacenamiento de sustancias químicas sin características de peligrosidad, las cuales ya se han venido almacenando en dichas instalaciones, tanto en estado sólido como líquido. Por esta razón no se presentan nuevos impactos al medio ambiente diferentes a los ya existentes y que en general son irrelevantes.

El proyecto no requiere el uso de recursos naturales: no se requiere uso de agua para procesos industriales, no se presentan emisiones atmosféricas de ningún tipo. Los residuos generados son principalmente convencionales y reciclables. Los únicos residuos peligrosos que se generan actualmente son de envases de algunos productos que son dispuestos mediante un tercero autorizado. La gran mayoría de los tambores metálicos son dispuestos directamente por el consumidor final (cliente), quien los dispone de manera apropiada con un tercero debidamente autorizado. Cuando se presenta esta situación en las instalaciones de Synthesia Technology SAS de Cota, los tambores se entregan a la empresa RECATAM S.A.S., la cual cuenta con la respectiva licencia ambiental para dicha actividad.

No aplica fase desmantelamiento, ya que, si la empresa decide mudar sus instalaciones, la bodega permanece sin modificaciones en su estructura.

El EIA preparado para la solicitud de la licencia ambiental ante la CAR se encuentra disponible a solicitud del interesado.

(...)

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR TOMADAS DEL EXTMI2021-15143

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-15143** del 14 de septiembre de 2021 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas Origen Único Nacional CTM-12, para el proyecto **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA.”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Cota en el Departamento de Cundinamarca, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1364 DE 07 OCT 2021

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1364 DE 07 OCT 2021

emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”** se localiza en jurisdicción del municipio de Cota en el departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante el Proyecto consiste en el almacenamiento de sustancias peligrosas (inflamables) las cuales serán almacenadas directamente dentro de las instalaciones de Synthesia Technology en Cota, Cundinamarca. El lugar de almacenamiento de estas sustancias se realizará en una bodega ya existente la cual se encuentra ubicada en el parque industrial Portos Sabana 80, bodega 138, parque industrial que está conformado por 148 bodegas, las cuales están distribuidas en 8 manzanas, todas con permiso para actividades de bajo y mediano impacto, dentro del permiso de actividades se encuentra contemplado el almacenamiento de estas sustancias.

Que el solicitante manifiesta que todas las sustancias almacenadas están en presentación líquida, en tambores de 55 galones. Estas sustancias no requieren ningún proceso de transformación, esto debido a que los contenedores se reciben, almacenan y luego despachan al cliente final, para la correcta ejecución de este proceso no se requiere la transformación de la bodega o alguna obra civil.

Que el ejecutor manifestó que le Proyecto no requiere el uso de recursos naturales, no se requiere uso de agua para los procesos, no produce emisiones atmosféricas, los residuos que se generan en la bodega son principalmente convencionales y reciclables, aparte de esto; los residuos peligrosos que se generan ocasionalmente son los envases de algunos productos, los cuales se dispondrán por medio de un tercero, como el caso de los tambores que se entregan a la empresa RECATAM S.A.S., la cual cuenta con los premisos para esta actividad.

Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”**, se identificó que la comunidad étnica más cercana se localiza aproximadamente a 5 kilómetros en línea recta al noreste del área aportada por el solicitante; no obstante, se evidencia que el proyecto y la comunidad están separados además de la distancia entre ellos por los cuerpos de agua como son: la quebrada La campo, el río Chicú y otros drenajes sencillos; también se evidencian vías de transporte terrestre a nivel municipal, que comunican con el casco urbano del municipio de Cota y vías principales que conectan con otros municipios y Bogotá, Distrito Capital. En complemento a esto, se evidenció que el Proyecto se encuentra ubicado en un parque industrial el cual se ha venido construyendo por etapas desde el año 2008 y está rodeado de diferentes construcciones tanto productivas (Flores Cota, Flores Diana Emilia, Uniabastos, Flores Cristal, Finca Siberia, entre otras) como habitacionales, condiciones que aunadas a la distancia se constituyen en barreras para la interacción de los contextos de la comunidad y del Proyecto. Por lo cual este no tiene la capacidad de afectar el desarrollo de los usos y costumbres de la comunidad étnica.

Que de acuerdo con lo anterior, se estableció que no procede consulta previa para el proyecto **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cota, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cota, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cota, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-15143** del 14 de setiembre de 2021 para el proyecto: **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA BODEGA DE SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS EN COTA, CUNDINAMARCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cota, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Nasly Hoyos. Abg. Contratista.	Elaboró concepto técnico: Nancy Milena Serrano Gómez. Ingeniera ambiental
Revisión técnica: Silvia Paola Jaramillo M. Ingeniera ambiental.	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-15143
Notificaciones: mjtovarlar@synthesia.com